

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-202

De conformidad a lo solicitado por la Cámara de Comercio de la ciudad, se dispone:

Se designa como Arbitro principal a Eduardo Brillo Ocampo y suplente a Patricia Zuleta García.

Hecha esta designación, devuélvase la actuación al lugar de origen, y archívese en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 79, fijado

Hoy 30 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-196

Reza el artículo 28 del C.G.P.:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”

7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”

Teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de la garantía real están ubicados en el municipio de Madrid, este despacho carece de competencia por el factor territorial.

Por lo que se dispone:

RECHAZAR la demanda.

Envíese la actuación a reparto, a fin de que sea repartida en los juzgados Civiles del Circuito de Funza. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 79, fijado hoy 30 OCT 2020 a la hora de las 8.00 am

Cesar Lopez Bernal

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-197

Reza el artículo 28 del C.G.P.:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

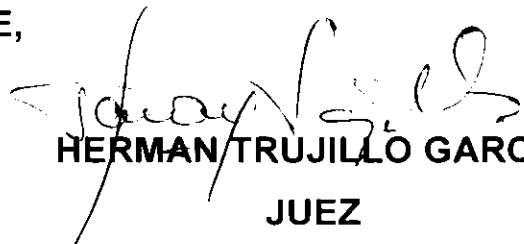
Como en la demanda se establece que el domicilio de la entidad demandada es Cota, este despacho carece de competencia territorial para conocer de esta demanda.

Por lo que se dispone:

RECHAZAR la demanda.

Envíese la actuación a reparto, a fin de que sea repartida en los juzgados Civiles del Circuito de Funza. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19, fijado hoy 30 OCT 2020 a la hora de las 8:00 am

Cesar Lopez Bernal

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-235

IMPUGNACION DE ACTAS

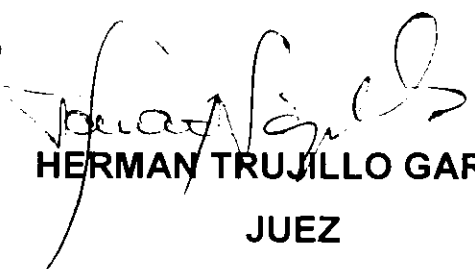
Teniendo en cuenta que han transcurrido más de dos meses, desde la fecha de expedición de las actas cuya impugnación se deprecia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 382 del C.G.P., se dispone:

RECHAZAR la demanda, por caducidad de la acción.

Oficiese a Reparto, para que compensen esta actuación.

Personería a CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ, como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL

CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 79, fijado

Hoy 30 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-233

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

Toda vez que con la demanda, no se acompaña título ejecutivo que reúna los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se dispone:

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DEPRECADO.

Oficiase a Reparto, para que compensen esta actuación.

Personería a MARISOL LONDOÑO VARGAS, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 79 fijado

Hoy 30 OCT 2020 a la hora de las 8 00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-222

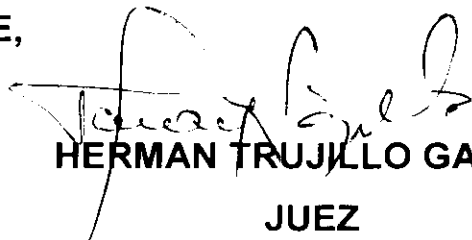
RENDICION DE CUENTAS.

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite el requisito de procedibilidad, atendiendo que en esta clase de juicios no es pertinente la solicitud de medidas cautelares.

Personería a ANDRES FELIPE CABALLERO CHAVES, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 79 fijado

Hoy 30 OCT 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-220

EJECUTIVO GARANTIA REAL.

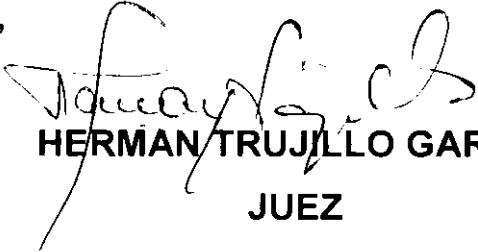
Teniendo en cuenta que la escritura pública que se allega no contiene la constancia de ser la primera y que presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., se resuelve:

NEGAR LA ORDEN DE PAGO DEPRECADA.

Oficiése a reparto, con el objeto de que compensen esta demanda.

Personería a ELIFONSO CRUZ GAITAN, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 79, fijado

Hoy 30 OCT 2020 a la hora de
las 8.00 A.M

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

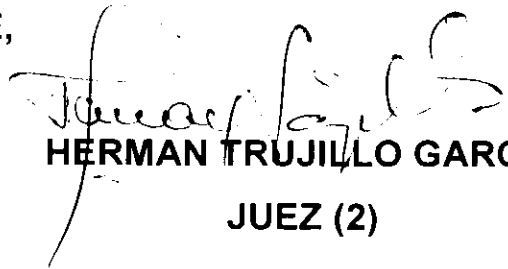
Ref. Exp. 2020-218

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

1.- Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que como se propiedad del demandado se encuentre en la CARRERA 21 No 166-70 apartamento 202 del bloque 6 Conjunto residencial el Foro, para lo cual se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de pequeñas causas y/o inspector de Policía de la zona pertinente, con amplias facultades incluida la de designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Límitese la medida a la suma de 400.000.000.00

Las medidas deprecadas en los numerales 2 y 3, se deben peticionar conforme lo prevé el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL

CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 79, fijado

Hoy 30 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-218

Reunidos los requisitos de ley, se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de ALVARO AMEZQUITA AGUILAR y en contra de YAIMEL HOSMAN, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas.

CAPITAL. La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML.

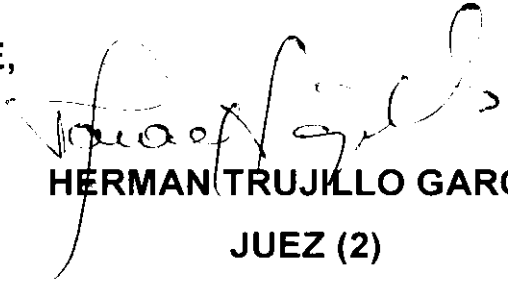
Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Librese oficio a la DIAN, para los efectos del artículo 884 del Estatuto Tributario.

Personería a ADA CONSUELO VELASQUEZ ECHAVARRIA, como endosataria en procuración del demandante.

La actora deberá allegar el original del título base de la acción, en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 79, fijado

Hoy 30 OCT 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-205

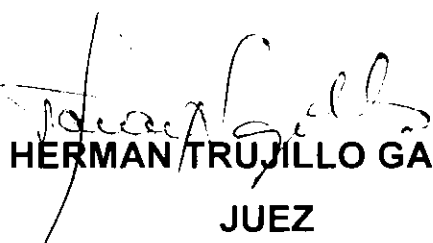
RESTITUCION –LEASING-

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclárese el hecho tercero, y quinto en el sentido de indicar si lo que se celebró fue un contrato de mutuo, diferente al de leasing. Art. 82-5 del CG.P.

Personería a CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderad de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 79, fijado

Hoy 30 OCT 2020 a la hora de las 8.00 AM

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-176

RENDICION DE CUENTAS.

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite el requisito de procedibilidad, atendiendo que en esta clase de juicios no es pertinente la solicitud de medidas cautelares

Personería a EILLEN JOHANA BARRETO MARDACH, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 79, fijado
Hoy 30 OCT 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-206

VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO-

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsanen los siguientes defectos.

1.- El actor, debe observar que la promesa de compraventa surge la obligación de suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa, por ende en este caso al haberse cumplido la misma, la promesa como tal, ya no tiene vida jurídica. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 82-4 del CG.P.

2.- Igualmente obsérvese que en la escritura de venta, el precio se acordó en la suma de \$ 162.100.000 **“que la vendedora tiene recibidos a completa satisfacción de manos de EL COMPRADOR”**. Compléméntense los hechos en tal sentido. Art. 82-5 Ibi.

3.- Aclárese el amparo de pobreza, toda vez que la actora en la demanda ofrece pagar la suma de \$ 117.000.000.00 y no tiene para su subsistencia?.

4.- Alléguese la promesa debidamente firmada por el demandado.

Personería a MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 79, fijado hoy **30 OCT 2020** a la hora de
las 8:00 am

Cesar Lopez Bernal

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-175

PERTENENCIA.

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsane lo siguiente:

- 1.- El demandante, debe observar que las personas fallecidas, no son sujetos de derechos, por ende se deben excluir. Adecúense las pretensiones. Art. 82-4 del C.G.P.
 - 2.- Alléguese el avalúo catastral del inmueble determinado, para el año 2020. Art. 26-3 ibídem.
 - 3.- La demanda debe dirigirse en contra de todas las personas que aparezcan como titulares de derechos reales. Art. 375 Ejus.
 4. Alléguese el Certificado Especial para pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos. Art. 375. Ibi.
 - 5.- Obsérvese el contenido del artículo 87 del C.G.P., frente a los herederos demandados.
 - 6.- Indíquese el correo electrónico tanto de las partes como del apoderado. Art. 82-10 Ejus.
 - 7.- Complementéense los hechos, en el sentido de indicar en que forma entro a poseer la demandante el inmueble objeto de esta acción Art. 82-5 Ibi..
- Para allegar los originales, se agenda cita a la interesada para que comparezca al despacho, durante los días, 29 y 30 de octubre, 3,4,5 de noviembre del año en curso, a la hora de las 11 a.m.

Personería a JULIAN CAMILO ACOSTA CIFUENTES, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

La anterior providencia se notificó por anotación en
estado No 79, fijado hoy: 30 OCT 2020 a la hora de las
8:00 am

Cesar Lopez Bernal

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-211

EJECUTIVO

Revisada la actuación, se establece:

Se confiere poder para adelantar proceso ejecutivo con base en los pagarés 4831020169009805; 4222740000161930; 4988589006329478; 330223033128; 320222335522; 297450034 y 120924033943; **no obstante, se allega con la demanda el pagare 02-0038872210-03**, que difiere ostensiblemente, para los cuales se faculta la ejecución, se dispone:

NEGAR la orden de pago deprecada.

Oficiese a reparto, a fin de que se compense esta demanda,

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 79, fijado

Hoy 30 **OCT** 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-200

EJECUTIVO

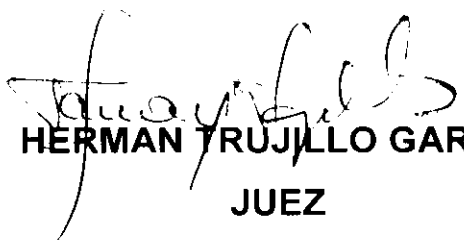
Revisada la actuación, se establece:

Se confiere poder para adelantar proceso ejecutivo con base en los pagarés 4593560002579611; 5158160000502188; 380222306087; 240218225601 Y 180218193183; **no obstante, se allega con la demanda el pagare 02-02043095-03**, que difiere ostensiblemente, para los cuales se faculta la ejecución, se dispone:

NEGAR la orden de pago deprecada.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta demanda,

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifico por anotación en
estado N° 79, fijado

Hoy 13 OCT 2020 a la hora de
las 8 00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-198

EJECUTIVO –GARANTIA REAL-

Reunidos los requisitos el artículo 468 del CG.P., se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en favor de SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. y en contra de los señores **CARLOS EDUARDO JARAMILLO ROMERO Y LUISA FERNANDA MARTINEZ ROBAYO**, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL la suma de \$ 315.606.949,80.
- 2.- Intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 28 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.
- 3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

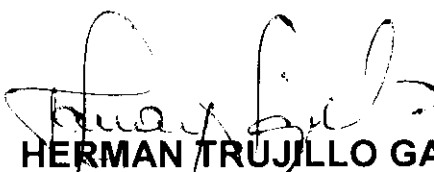
Decretase el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la garantía bancaria, para lo cual se librara oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad.

Oficiese a la DIAN para los efectos del artículo 884 del Estatuto Tributario.

Alléguese al despacho los originales de los títulos base de la ejecución, en el término perentorio de diez (10) días, para lo cual se agenda cita a la interesada para que comparezca al despacho, durante los días, 29 y 30 de octubre, 3,4,5, 6, 9, 10, 11 y 12 de noviembre del año en curso, a la hora de las 10 A.m.

Personería a JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
Nº 79, fijado hoy **30 OCT 2020** a la hora de las 8:00 am

Cesar Lopez Bernal

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-174

EJECUTIVO

INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Aclárese porque en la referencia se habla de un proceso de “**mínima cuantía**” Art. 82-4 del C.G.P., en todo caso, corrija.
- 2.- Impútese el abono efectuado a la obligación, como lo dispone el artículo 1653 del C.C., en consecuencia adecúense las pretensiones. Art. 82-4 Ibídem.
- 3.- Igualmente alléguese el original del título base de la acción, para lo cual se agenda cita a la interesada para que comparezca al despacho, durante los días, 29 y 30 de octubre, 3,4,5 de noviembre del año en curso, a la hora de las 10 A.m.

Personería a LEIDY ADRIANA PERALTA FAJARDO, como apoderada de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 79, fijado

Hoy 30 OCT 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-192

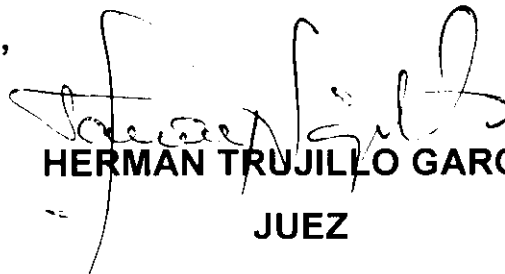
PRUEBA ANTICIPADA –interrogatorio de parte-

INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días se subsanen los siguientes defectos:

1.- Aclárese en forma clara y precisa cual es el objeto de la prueba anticipada.
Art. 184 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se invoca razón jurídica alguna.

Personería a ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 79, fijado

Hoy 130 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-203

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsane lo siguiente:

- 1.- Désele cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82-2 del C.P.C., frente a las partes.
2. Alléguese en forma completa el documento que es base de la acción, teniendo en cuenta la cláusula trigesimooctava, en forma original, para lo cual se agenda cita a la interesada para que comparezca al despacho, durante los días, 29 y 30 de octubre, 3,4,5 de noviembre del año en curso, a la hora de las 10 A.m.

Personería a ARISTIDES FORERO FONSECA, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 79, fijado

Hoy 30 OCT 2020 a la hora de las 8.00 AM

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-0213

Reza el artículo 28 del C.G.P.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”

Siendo que se está ejercitando la acción con base en una hipoteca (derecho real), sobre un inmueble ubicado en el municipio de Chía Cundinamarca, se establece sin el menor asomo de duda que este despacho carece de competencia territorial para conocer del asunto, por lo que se resuelve:

1. Rechazar la demanda.
2. Enviar la actuación a la oficina de reparto, para que sea repartida a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá. Oficiese.

Personería a **JAVIER MUÑOZ MANJARREZ**, como apoderado del
demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 76, fijado
Hoy 23 OCT 2020 a la hora de
las 8.00 A.M. 23 OCT 2020
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario